



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Ejecutante	Martha Lucía Giraldo Quintero
Ejecutado	Gonzalo Enrique Giraldo Quintero
Radicado	05001 31 10 014 2021 00041 00
Decisión	Admite desistimiento de la demanda
Interlocutorio	215

Ha dirigido solicitud el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante la cual pretende se admita el desistimiento que presenta respecto a la demanda y, advierte contar con facultad expresa para ello.

Siendo así, dado que dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago, se accedió al decreto de la medida cautelar ordenada respecto al bien inmueble de matrícula 001-2764 cuyo embargo ya fue levantado según oficio No. 151 del 27 de febrero del presente año; deviene procedente acceder a lo solicitado.

Ahora bien, ante la petición que antecede y conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se tiene:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”



Como en el presente se verifica que no se ha dictado sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, incluso no se integró el contradictorio por pasiva, resulta procedente acceder a lo solicitado y decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en razón de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir el desistimiento de la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por la señora **Martha Lucía Giraldo Quintero** frente al señor **Gonzalo Enrique Giraldo Quintero**.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en razón del presente asunto. Líbrense las comunicaciones del caso.

Tercero: Archivar la presente solicitud, previas las anotaciones que corresponden en el sistema de gestión.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64062213929c5e5368f8af670e8a4d4c8e3f9324a876d45fbe4476e5bc2abe0a**

Documento generado en 05/03/2024 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>